



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RECONOCIMIENTO HIJA DE CRIANZA
DEMANDANTE:	DARIS MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADOS:	JUAN ELÍAS GUERRA ARAUJO, ANTONIO FRANCISCO GUERRA ARAUJO, TEOMELILA GUERRA ARAUJO, LUIS ALBERTO GUERRA ARAUJO, JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL, JOSÉ ENRIQUE GUERRA ARAUJO, DORIS MARÍA GUERRA DE BECERRA, JESUALDO GUERRA ARAUJO, MARÍA TERESA GUERRA DE GUERRA y herederos indeterminados del señor CRISTOBAL GUERRA ARAUJO (fallecido)
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001- 2023-00276 -00

Dentro del término de ley, la parte demandante subsanó la demanda, pero no lo hizo correctamente por las siguientes razones:

1. Aunque se le indico que respecto de los herederos determinados del pretendido padre, se deben aportar sus registros civiles de nacimiento, ya que a partir de la Ley 92 de 1938, todos los hechos relacionados con el nacimiento, matrimonio y defunción que hayan acaecido con posterioridad a la ley, deberán ser inscritos en el respectivo registro; así lo establece el artículo 5° y 105 del Decreto 1260 de 1970.

DICBO por lo tanto, no pueden demostrarse con partidas eclesiásticas; y en el presente asunto las siguientes personas en el escrito de subsanación nacidas después del año 1938 aportaron el citado documento:

N°	HEREDEROS DETERMINADOS	FECHA DE NACIMIENTO
1	JOSÉ ENRIQUE GUERRA ARAUJO	19/07/1942
2	DORIS MARÍA GUERRA DE BECERRA	22/07/1940

Adicional a esto, el registro civil de nacimiento aportado para el señor JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL esta ilegible por lo cual no sirve como prueba en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la demanda por cuanto los argumentos esbozados por la parte demandante al subsanarla no se ajustan a los presupuestos legales citados en la providencia.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

RESUELVE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RECONOCIMIENTO HIJA DE CRIANZA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVASE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafe20b95ad8735de24daab928bbe190dc18a88a6abc942d7192d398ca55a672**

Documento generado en 12/10/2023 05:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>